



Competencia CSJ 399/2025/CS1
O.S del Personal de Edif. Renta y
Horizontal de CABA y Gran Bs.As s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Abel Facundo P contra la O S de P de E de R y H (OSPERyH), por el presunto incumplimiento de la medida cautelar resuelta en el expediente n° 12.043/2022 “P , Abel Facundo c/ OSPEYH s/ Medida autosatisfactiva” del registro del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4.

El juez de esta ciudad declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia de excepción. Entendió que se verían afectados intereses nacionales como consecuencia de la presunta desobediencia a la orden de un magistrado de ese fuero.

El juzgado federal rechazó esa atribución al sostener que el declinante no habría definido debidamente el objeto procesal de la presente investigación, ni su eventual calificación legal. Al respecto, sostuvo que no habría sido determinado si en el expediente del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4 la parte demandada habría incurrido en incumplimientos que fundamenten la sustanciación de la causa penal.

El juzgado de origen insistió en la competencia de la justicia federal para conocer del delito previsto en el artículo 239 del Código Penal, y elevó el legajo a la Corte para que resuelva la contienda.

En mi opinión, tal como lo tiene establecido V.E., debe atribuirse la competencia a la justicia federal por el delito de desobediencia cuando la orden incumplida es emitida por un juez de ese fuero (Fallos: 308:2471).

En ese sentido, habida cuenta que en el caso el mandato judicial fue dispuesto por el titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción de la Capital para

investigar la presunta omisión del cumplimiento de la orden impartida por el magistrado (conf. Fallos: 324:1547 y sus citas).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.